SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA
NIT. 830.070.625-3

GRANDES CUIDANDO SUEÑOS

Bogotá, D.C. 7 de junio de 2018

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN
DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER
Diagonal 47 # 77A-09 Int.11
Bogotá, D.C.

Referencia: Subsanación documentos del Proceso de Licitación Pública: **IDIGER-LIC-002-2018**.

Dando cumplimiento a su requerimiento de subsanación me permito adjuntar y/o aclarar:

- Dentro de la oferta se aportó archivo bajo el nombre de CERTIFICACION DE CAPACITACION, mediante la cual se constata que SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA tiene convenio vigente de capacitación con la ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA, sin embargo para mayor tranquilidad de la entidad, aportamos convenio suscrito entre mi representada y la academia.

- Dentro de la oferta se aportó LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD, bajo **Resolución No 20171300082387 del 18 de octubre de 2017**, mediante la cual RENOVA la licencia de funcionamiento por el termino de tres (3) años, de conformidad con el artículo segundo de la resolución anteriormente mencionada, es decir que la academia cuenta con licencia de funcionamiento hasta el 18 de octubre de 2020.

> **ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVAR** la licencia de funcionamiento por el término de tres (3) años a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA,** identificada con el Nit 830.101.219-0 con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, ubicada en la Avenida calle 45 A Sur No 51- 97 Barrio Venecia y agencias en las ciudades de Neiva – Huila, Medellín – Antioquia, Duitama – Boyacá, Cartagena – Bolívar, sede canina ubicada en la vereda Pueblo Viejo, Finca La Laguna del Municipio de Facatativá – Cundinamarca de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

VIGILADO SuperVigilancia

Por otra parte, vale la pena resaltar que la licencia de funcionamiento de la academia, se encuentra vigente, en el entendido que según el artículo primero del Resuelve de la Resolución No 20171300082387 del 18 de octubre de 2017, señala que repone la Resolución No 20141400108877 del 17 de diciembre de 2014, es decir que dicha resolución queda sin efecto, por lo que de conformidad con el artículo segundo de la Resolución No **20171300082387 del 18 de octubre de 2017**, se renueva la licencia de funcionamiento de la ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA, por el termino de tres (3) años, es decir hasta el 18 de octubre de 2020.

Con base en lo anterior, de manera respetuosa, invitamos a la entidad, dar lectura integra a la Resolución No 20171300082387 del 18 de octubre de 2017, para que aclare y constate que dicha resolución RENUEVA la licencia de funcionamiento de la academia por el termino de tres (3) años, es decir hasta el 18 de octubre de 2020.

Por los motivos, antes expuestos, solicito se habilite la propuesta presentada por SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.

Lo anterior no constituye mejoramiento de la oferta, y por tratarse de documentos que no generan puntuación los mismos pueden ser subsanados incluso hasta antes de la adjudicación, de acuerdo al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Cordialmente,

NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA
REPRESENTANTE LEGAL

GRANDES CUIDANDO SUEÑOS
VIGILADO SuperVigilancia

ACADEMIA COLOMBIANA
DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD

Licencia de Funcionamiento N. 003747 del 18 de Junio de 2009 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
CENTRO DE CAPACITACION MANEJADORES CANINOS
NIT 830.101.219-0

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE

ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA CON NIT 830.101.219-0

CERTIFICO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE:

Actualmente, la empresa SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA con Nit. 830.070.625-3. cuenta con convenio vigente de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, con el cual se provee enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada al personal de la empresa, así como la idoneidad en el uso y manejo de armas de acuerdo con la ley.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de julio de 2018.

Cordialmente,

NESTOR FERNEY SUSA ALGARRA
Representante Legal

Principal Bogota D.C. Av. Calle 45 A Sur No. 53-95 B/Venecia Perú con Girardot Telefax: 7116299

Centro de Instrucción Canino Km 1.5 antigua vía a Facatativá Vereda Pueblo Viejo Finca la Laguna

Agencia Neiva Cra 5ª No 16-86 Barrio Quirinal Telefax: (098) 8745922

Agencia Medellín Calle 55 N. 42-69 Barrio Telefax:

(094) 2282708- e-mail: servicioalcliente@academiacolombiana.co

Otras Ciudades: **DUITAMA** Tel: (098) 7611569 **SOGAMOSO** Tel: (098) 7737390 **CARTAGENA** Tel: (095) 6777149

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADEMICA No. 000001 SUSCRITO ENTRE LA ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA Y SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA

Entre los suscritos a saber: Por una parte el Sr. **Néstor Ferney Susa Algarra** domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.215.905 de Soacha, quien obra en nombre y representación legal de la "**ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA**" que en adelante se denominará la "**ACADEMIA**" conforme lo acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá identificada con el Nit No. 830.101.219-0 entidad de educación para el desarrollo y trabajo humano; avalada mediante la Resolución No. 0082387 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada del 13/10/2017 y por la otra, el señor **NUBIA CONSUELO CASTRO SUECA,** domiciliado en **Calle 52ª n. 22-34.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **52.368.373**, quien en su calidad de Representante Legal y Gerente, obra en nombre y representación de **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA,** identificada con el Nit No. **830.070.625-3** , que en adelante se denominará "**SEGURIDAD NUEVA ERA**", hemos convenido en suscribir el presente marco de cooperación académica, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que "**SEGURIDAD NUEVA ERA**" tiene como misión: "Direccionar la formación y capacitación integral del personal de Seguridad y Vigilancia Privada vinculado a su empresa, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada **2.** Que la "**ACADEMIA**", tiene como Misión: Prestar los servicios de capacitación y entrenamiento y reentrenamiento al personal que labora o pretende laborar en el diverso mundo de la seguridad, de acuerdo a los programas académicos y resoluciones aprobados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en un esfuerzo por crear una cultura de desarrollo humano apoyado en la experiencia de la nueva tecnología y mejoramiento continuo para salvaguardar la vida y los bienes de la comunidad. **3.** Que para la consecución de estos fines es preciso celebrar un convenio marco de cooperación académica que se regirá por las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO:** La **"ACADEMIA"** prestara el servicio de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada de acuerdo a la propuesta presentada **SEGUNDO: TERMINO: "SEGURIDAD NUEVA ERA"** allegara la respectiva documentación para la elaboración de los certificados que correspondan a dichas capacitaciones. **TERCERO: PAGO:** Las tarifas a aplicar en el presente contrato serán las relacionadas por la **"ACADEMIA"** en su oferta, **PARAGRAFO:** Los valores que correspondan serán pagados por **"SEGURIDAD NUEVA ERA"** a la **"ACADEMIA"** previa presentación de la factura con pago a 30 días. **CUARTO: DESTINACION:** El sitio para el desarrollo del presente convenio será en la "**ACADEMIA**", Domicilio **av calle 45ª sur n. 53-95** o el requerido por "**SEGURIDAD NUEVA ERA**" según acuerdo de las partes.

QUINTO: DURACION: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha de su firma, y su prorroga estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio, y se hará por un término igual al inicialmente pactado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación del convenio marco no afectara el normal desarrollo de las actividades específicas que hubieran dado inicio antes de la fecha de la rescisión propuesta, salvo expresa disposición en contrario adoptada de común acuerdo por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes. **SEXTO: CAUSALES DE TERMINACION:** El presente convenio podrá darse por terminado por a) No renovación, b) Mutuo acuerdo de las partes, c) Incumplimiento injustificado de las clausulas previstas de las partes. **SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para efectos del presente convenio se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, y que no es imputable a las partes. La **"ACADEMIA"** y **"SEGURIDAD NUEVA ERA"** por este motivo previa comprobación de la fuerza mayor o caso fortuito, quedarán exentos de toda responsabilidad y por lo tanto sin derecho a indemnización por cualquier daño y/o demora en que incurra durante el desarrollo del objeto indicado en este documento. **OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de los respectivos Representantes Legales. **NOVENA: DOMICILIO:** Se conviene que para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogota, para constancia se firma el presente convenio en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogota, a los 01 días del mes de Marzo de 2012.

NESTOR FERNEY SUSA ALGARA
Representante Legal
Academia Colombiana de Profesionales en Seguridad Ltda.

NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA
Representante Legal
Seguridad Nueva Era Ltda

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución No. 20141400108877 del 17 de diciembre de 2014**, por la cual se niega la renovación de la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y funcionamiento de vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA.**"

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 2011), Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2187 de 2001 (Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015) y

CONSIDERANDO

Identificador q13D cZlz nITF gPub xPzw QbvW GKM= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme al Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que de acuerdo con el inciso 1° del artículo 333 de la Constitución, "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".

Que el señor **NESTOR FERNEY SUSA ALGARRA**, identificado con número de cedula de ciudadanía No. 79.215.905, solicito mediante escrito radicado bajo el **No. 2014330006605-2 de abril 14 de 2014**, la renovación de la licencia de funcionamiento de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento de Vigilancia y Seguridad Privada

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO
Revisado para firma por	FRANCISCO ALVARO FAJARDO PINILLA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	AVENIDA CALLE 45 A SUR 51 – 95 PISO 2 Y 3 de la ciudad de BOGOTA, D.C.

ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD PRIVADA y en consecuencia la aprobación del **PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL EN SEGURIDAD PRIVADA – PEIS** enviando documentación pertinente para tal fin.

Que mediante Resolución **No.20141400108877 del 17 de diciembre de 2014**, se negó la renovación de la licencia de funcionamiento a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento de Vigilancia y Seguridad Privada **ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA,** notificada personalmente al señor **NESTOR FERNEY SUSA ALGARRA,** el día **14 de enero de 2015** (Folio 323 y 354-360).

Que la Escuela de Capacitación y Entrenamiento de Vigilancia y Seguridad Privada **ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA**, presentó recurso de reposición mediante Radicado **No. 2015-330-001051-2 del 28 de enero de 2015** en contra de la Resolución No. 20144140010887 7 del 17 de diciembre de 2014, encontrándose dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Identificador q13D 6ZIz nITF gPub xPzw QbvW GKM= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que mediante Auto **No 20167200004686 del 27 de septiembre de 2016**, se decretó la práctica de pruebas conforme a lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponiéndose allí el correr traslado al recurrente del memorando 20167200019133 del 25 de febrero de 2016 por medio del cual se da alcance al informe ejecutivo contable y financiero de la empresa **ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA.**

Que mediante radicado **No 2016-330-030502-2 del 9 de diciembre de 2016**, con alcance radicado bajo el **No 2017PR10122202 del 04 de julio de 2017**, el señor **NESTOR FERNEY SUSA ALGARRA** en calidad de representante legal de la **ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LIMITADA**, descorrió el traslado y se pronunció respecto al memorando mencionado.

Que no existiendo peticiones de pruebas pendientes de resolver ni pruebas que practicar, se procederá a evaluar el recurso interpuesto.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

"(...)
LA ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA durante su trayectoria ha sido manejada de manera adecuada, idónea, profesional y responsable, al punto que como se evidencia en la información financiera que se aportó dentro del trámite de renovación, la empresa muestra una estabilidad económica considerable, lo que se refleja tanto en el valor de la contribución pagado anualmente, como en el incremento de activos y aumento del capital social en $45.000.000 de $160.000.000 a $205.000.000, es claro el fortaleciendo del patrimonio y la solidez de los activos de la misma. La contabilidad de la empresa es un libro abierto, jamás se han realizado prácticas contables inadecuadas de las cuentas que integran el patrimonio, pues como se demuestra en el balance general a Diciembre 31 de 2014 y en la certificación emitida por el Dr. Pablo Antonio Bohórquez Pinzón, Revisor Fiscal la ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA, se cumple con las cuantías mínimas de patrimonio exigidas en el Decreto 071 de 2002, como lo procedo a demostrar en el

Identificador q13D cZlz ntTF gPub xPzw O0vW GKM= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

siguiente cuadro: ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2014 - TOTAL ACTIVO X 40% MAYOR O IGUAL AL TOTAL DEL CUMPLE PATRIMONIO DEC 071/2002 2.090.768.297 X 40% 836,307,287 (valor requerido) SI 1.020.357.915' (valor estados financieros' ITOTAL DEL MAYOR O IGUAL AL TOTAL DEL CUMPLE PATRIMONIOX 20% CAPITAL SOCIAL DEC 071/2002 1.020.357,915 X 20% 204.071.589 (valor requerido) SI 205.000.000 (Valor estados financieros' Desafortunadamente, para la época en que la Delegada para la Operación de la Supervigilancia requirió aclarar el tema de las cuantías mínimas, la ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTOA estaba implementando un nuevo software contable, el cual no se había acoplado con las nuevas cifras contables, arrojando cifras incorrectas en el patrimonio basadas en ejercicios anteriores, por lo cual el balance a corte 31 de Octubre de 2014, arrojó información errónea que conllevo al asesor financiero y contable de la Supervigilancia a deducir el incumplimiento de las cuantías mínimas de patrimonio, lo cual no es cierto, como lo demuestro en el balance general a 31 de Diciembre de 2014 que adjunto como prueba documental dentro del presente recurso. En gracia de discusión del argumento anterior, el Decreto 71 de 2002 en su artículo 5° exige el cumplimiento de las cuantías mínimas de patrimonio respecto de estados financieros consolidados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, es decir, balances definitivos y no de balances intermedios, para el caso de la ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA, la parte motiva de la Resolución No. 20141400108877 del 17-12-2014 señala que el asesor financiero y contable del Grupo de Permisos de Estado Empresariales mediante memorando No. 20141000094913 de fecha Octubre 28 de 2014 "...En consecuencia se estable que para el año 2013 y corte Octubre de 2014 la empresa ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA NO CUMPLE con las Cuantías Mínimas de Capital en atención al Artículo 4 del Decreto 71 de 2012", por tanto en el balance consolidado para la vigencia 2014 si cumplen con las cuantías mínimas tanto del total de activos como del total del patrimonio, que es lo que la norma ibidem expresamente exige. Por tanto el Balance intermedio, que como bien lo establece el artículo 26 del Decreto 2649 de 1993: "Son estados financieros básicos que se preparan durante el transcurso de u periodo, para satisfacer, entre otras, necesidades de los administradores del ente económico o de autoridades que ejercen inspección, vigilancia y control, no son definitivos, sin que de ellos pueda exigirse la obligación legal contemplada en el Decreto 07112002, ya que están sujetos a cambios posteriores por el carácter parcial de los mismos, es por esta razón que el balance intermedio a Octubre 31 de 2014 no arrojo las cifras consolidadas como si lo hace el balance general a Diciembre 31 de 2014, donde se demuestra el cumplimiento con las cuantías mínimas de capital exigidas en el Decreto 071 de 2002, Por lo cual adjunto el balance general a Diciembre 31 de 2014 debidamente consolidado, demostrando así el cumplimiento de las cuantías mínimas de patrimonio, asegurando la confianza, el crecimiento económico y garantizando la proporcionalidad entre el patrimonio y el capital social. Desvirtuando cualquier asomo de duda sobre la estabilidad y solidez económica de la academia que represento, Partiendo del hecho que la ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA, tiene todo el ánimo de cumplir con las requisitos legales establecidos en el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 071 de 2002, con fundamento en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito al Señor Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada valorar los documentos que a continuación relacionó como material probatorio y que demuestran el cumplimiento a cada uno de los hallazgos encontrado, así: a) BALANCE GENERAL A DICIEMBRE 31 DE 2014: Adjunto los totales de activos, pasivos, patrimonio y capital social, donde se evidencia la solidez económica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO
Revisado para firma por	FRANCISCO ALVARO FAJARDO PINILLA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	AVENIDA CALLE 45 A SUR 51 – 95 PISO 2 Y 3 de la ciudad de BOGOTA, D.C.

de la academia y el cumplimiento de los exigido en el Decreto 071 de 2002. b) ESTADO DE RESULTADOS A DICIEMBRE 31 DE 2014: Donde se refleja la utilidad neta de la academia, demostrando la solidez economía de la misma. c) CUANTIAS MINIMAS DE PATRIMONIO: Aporto una certificación sobre las cuantías mínimas de patrimonio, d) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS: Se aportan las notas de los estados financieros más representativas del año 20M, e) OTROS SOPORTES CONTABLES: Demuestran el cumplimiento de cuantías mínimas. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada al negar la renovación de la licencia de funcionamiento para la ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA, afecta intereses jurídicos y patrimoniales, ya que este corresponde a la fuente de ingresos de un gran número de familias y el cerrar la posibilidad de ejercer el objeto social causaría un daño irreparable, por lo cual con los documentos que se adjuntan demuestro el cumplimiento a los requisitos exigidos para obtener el permiso de operación, conforme a los artículos 8° al16 del Decreto Ley 356 de 1994 concretamente el Decreto 071 de 2002, ya que reitero los demás requisitos exigidos para la renovación de la licencia de funcionamiento fueron cumplidos a cabalidad conforme lo enuncia la parte motiva de la resolución objeto de esta impugnación.(...)".

Identificador q13D c2lz nITF gPub xPzw ObvW GKM= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución **No. 20141400108877 del 17 de diciembre de 2014**, que negó la renovación de licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA**, manifestando que le asiste competencia en los términos previstos el Decreto 2355 de 2006 en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994 y las normas contenidas en el Código procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no advirtiendo causal que invalide la misma, por lo que se decidirá por la presente actuación, de acuerdo con la normatividad vigente

Procede este Despacho a revisar los documentos allegados junto a la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento, así como los allegados junto al escrito impugnatorio y la respuesta correspondiente al auto de pruebas proferido dentro del presente expediente.

Lo anterior a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de licencias solicitadas, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el Decreto ley 356 de 1994, Decreto 071 de 2002, Decreto 2187 de 2001 y Decreto 3222 de 2002

En primer término, encuentra el Despacho que la negación de la licencia de funcionamiento por medio de la Resolución No. 20141400108877 del 17 de diciembre de 2014 se llevó a cabo por las siguientes razones:

1. "*una vez efectuado el estudio documental y jurídico correspondiente, según informe ejecutivo No. 20141400095683 de noviembre 28 de 2014 e informe financiero y contable no. 20141000094913 de noviembre 27 de 2014, considera conducente negar la renovación de la licencia de funcionamiento, por cuanto no cumplen con las cuantías mínimas y en consecuencia negar el Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada –PEIS, el cierre de las agencias en las ciudades de Facatativá – Cundinamarca e Ibagué – Tolima, no registrar el incremento de*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO
Revisado para firma por	FRANCISCO ALVARO FAJARDO PINILLA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	AVENIDA CALLE 45 A SUR 51 – 95 PISO 2 Y 3 de la ciudad de BOGOTA, D.C.

capital social, a la Escuela de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada denominada ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA, identificada con el Nit 830.101.219-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, y agencias en las ciudades de Neiva – Huila, Cartagena – Bolívar"

Visto lo anterior, se realizó el estudio contable y financiero con fecha 25 de febrero de 2016, en el cual se evidenciaron una serie de inconsistencias, que hicieron necesario la práctica de pruebas.

Ahora bien, el artículo 68 del Decreto Ley 356 de 1994, señala: "**Capital.** Las escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar un capital no menor a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes suscrito y pagado a la fecha de su constitución.

El Gobierno Nacional podrá establecer las cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar estas escuelas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Las escuelas de capacitación y entrenamiento que se hallen funcionando con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la expedición del mismo, deberán dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

Así las cosas, revisados los documentos allegados en respuesta al Auto de pruebas de fecha 09 de diciembre de 2016 y escrito de alcance del mismo de fecha 04 de julio de 2017, mediante memorando interno del 21 de agosto de 2017 (folios 440-442) se realizó informe contable y financiero el cual arrojo como resultado lo siguiente:

"ANALISIS DETALLADO DE LAS RESPUESTAS DENTRO DEL AUTO

*I. Respecto al primer hallazgo dentro de los argumentos del auto de pruebas la empresa manifiesta "que presentaron inconvenientes con la implementación del software contable el cual al cierre del ejercicio 2013 no se había acoplado nuevas cifras contables arrojando valores incorrectos(...)" y procede a explicar dichas diferencias , por lo que tal explicación es aceptada teniendo en cuenta el principio de la buena fe y sustentadas dentro de las notas a los estados financieros por lo cual el **PRIMER HALLAZGO SE DA POR SUBSANADO.***

*II. Respecto al segundo hallazgo, la empresa allega copia de las notas y dictamen del revisor fiscal, por lo que **SE DA POR SUBSANADO EL HALLAZGO 2.***

III. Para subsanar el tercer hallazgo la empresa explica que en acta 38 de junta de socios ordinaria se aprobaron los estados financieros y que a su vez realizaron un acta aclaratoria a la misma la cual anexan al escrito de respuesta al auto de pruebas relacionando en esta los ajustes mencionados e imagen de los estados financieros allegados en los estados financieros dentro de los diferentes radicados

Identificador: q13D cZlz nITF gPub xPzw Q0vW GKM= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

a la respuesta del auto de pruebas y al alcance del auto de pruebas. Revisando la información allegada ***SE PUEDE DAR POR SUBSANADO EL HALLAZGO 3.***

IV. En cuanto al cuarto hallazgo se procede a verificar el cumplimiento de las cuantías mínimas con la información financiera allegada en los radicados objetos de estudio de la siguiente manera:

ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA
De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre del año 2013

CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	1.712.090.964
40% DEL ACTIVO	684.836.386
T. PATRIMONIO	794.756.747
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	794.756.747
20% DEL PATRIMONIO	158.951.349
T. CAPITAL	160.000.000
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE

Por lo cual ***SE DA POR SUBSANADO EL CUARTO HALLAZGO.***

CONCLUSION:

Se realizó el estudio a la información contable anexada frente al informe contable ***No. 20167200019133 del 25 de febrero de 2016*** *y se puede establecer que los soportes y explicaciones dadas dentro de los radicados objeto de estudio allegados a esta entidad como respuesta al auto de pruebas son suficientes y acordes a lo establecido dentro de las normas contables vigentes soportadas con estados financieros, notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal, lo que permite establecer la claridad de sus argumentos y se dan por subsanados los hallazgos encontrados anteriores al auto de pruebas, por lo tanto la empresa* ***ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA, CUMPLE*** *con lo establecido en el decreto 71 de 2002.*

No obstante lo anterior, se hace notorio que la empresa presenta estados financieros deficientes, que ameritaron la aclaración y complementación de los mismos, que si bien el recurrente los ha subsanado para los efectos del presente recurso, se evidencian conductas que pueden ser constitutivas de sanción por parte del Ente de control, situación está que amerita un análisis de la Delegatura de Control a fin de verificar lo pertinente, por lo que se dispondrá remitir copia de esta providencia a la citada Delegatura, a fin de que se adelanten las investigaciones correspondientes.

Este Despacho considera que una vez efectuado el estudio contable y financiero a través del informe de fecha 21 de agosto de 2017, **LA ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA,** subsano los hallazgos que dieron origen a la negación de la licencia de funcionamiento, por lo que este Despacho considera viable acceder a la solicitud de renovación así como registrar el incremento de capital social de

Identificador q13D cZlc nITF gPus xPzw C0vW GKM= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

conformidad con lo establecido en el decreto ley 356 de 1994 decreto 2187 de 2001 y Decreto 071 de 2002.

Esta superintendencia procede a decidir con los antecedentes del caso y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER, la Resolución No. 20141400108877 del 17 de diciembre de 2014, conforme a los argumentos antes descritos.

ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVAR la licencia de funcionamiento por el término de tres (3) años a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA,** identificada con el Nit 830.101.219-0 con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, ubicada en la Avenida calle 45 A Sur No 51- 97 Barrio Venecia y agencias en las ciudades de Neiva – Huila, Medellín – Antioquia, Duitama – Boyacá, Cartagena – Bolívar, sede canina ubicada en la vereda Pueblo Viejo, Finca La Laguna del Municipio de Facatativá – Cundinamarca de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Identificador q13D cZlz nITF gPub xP2w C0vW GKM= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

PARÁGRAFO: Las instalaciones de las agencias de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA,** se encuentran ubicadas así:

CIUDAD	DIRECCIÓN INSTALACIONES
NEIVA- HUILA	Carrera 5 A No. 16-86
MEDELLIN- ANTIOQUIA	Carrera 80 No. 45 GG-24
DUITAMA- BOYACÁ	Calle 12 No. 30-45
CARTAGENA- BOLIVAR	Diagonal 21 B No. 48-79 Alto Bosque

ARTICULO TERCERO: La escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA, se encuentra representada Legalmente por NESTOR FERNEY SUSA ALGARRA, identificado con la C.C. 79215905, quien es el Gerente y el Sub- Gerente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las agencias se encuentran administradas por las personas que se enuncian a continuación

CIUDAD	ADMINISTRADOR	DIRECCIÓN
NEIVA- HUILA	CARLOS ALBERTO CASAS CASTILLO C.C.79859380	Carrera 5 No. 16-85
CARTAGENA- BOLIVAR	LUIS MARINO MORON ROSERO C.C. 13066841	Diagonal 21 B No. 48-79
MEDELLIN- ANTIOQUIA	MILTON RIAÑO HERNÁNDEZ C.C. 79606392	Carrera 80 No. 45 GG-24

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO
Revisado para firma por	FRANCISCO ALVARO FAJARDO PINILLA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	AVENIDA CALLE 45 A SUR 51 – 95 PISO 2 Y 3 de la ciudad de BOGOTA, D.C.

DUITAMA –BOYACÁ	MILTON RIAÑO HERNÁNDEZ C.C. 79606392	Calle 12 No. 30-45

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se tiene por no renovadas las agencias de Facatativá e Ibagué, por la solicitud expresa de la empresa **ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA.**

ARTICULO CUARTO: La composición societaria de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada **ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA,** será:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR NOMINAL	No. CUOTAS	VALOR APORTE
MARIA ELIZABETH HERNANDEZ DE RIAÑO C.C. 20208224	1.000	252.500	252.500.000
NESTOR FERNEY SUSA ALGARRA C.C. 79215905	1.000	252.500	252.500.000
TOTAL		505.000	505.000.000

Identificador: q13D cZfz nITF gPu0 xPzw O0vW GKM= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ARTICULO QUINTO: El PEIS de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA.**, estará sujeto a la vigencia de la licencia de funcionamiento renovada mediante el presente acto administrativo y se encuentra conformado por los programas de: **INTRODUCCION A LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; BASICO PARA: VIGILANTE, ESCOLTA, SUPERVISOR, TRIPULANTE, MANEJADOR CANINO Y OPERADOR DE MEDIO TECNOLÓGICO; AVANZADO ESPECIAL PARA: ESCOLTA, ACTUALIZACIÓN PARA: VIGILANTE, ESCOLTA, SUPERVISOR, TRIPULANTE, MANEJADOR CANINO, OPERADOR DE MEDIO TECNOLÓGICO, ESPECIALIZACIONES EN EL CICLO DE VIGILANTE DE: AEROPORTUARIO, BANCARIA, COMERCIAL, EDUCATIVA, ENTIDADES OFICIALES, EVENTOS PÚBLICOS, GRANDES SUPERFICIES, FERROVIARIA, FLUVIAL, HOTELERA, HOSPITALARIA, INDUSTRIAL, MINERA, PETROLERA, PORTUARIA MARÍTIMA, PORTUARIA TERRESTRE, PUERTO SECO, RECREATIVO, RESIDENCIAL Y TURÍSTICA, ESPECIALIZACIONES EN EL CICLO DE ESCOLTA DE: PERSONAS, MERCANCIAS Y CONDUCCIÓN DEFENSIVA Y EVASIVA, ESPECIALIZACIONES EN EL CICLO DE MANEJADOR CANINO DE: DEFENSA CONTROLADA, DETENSION DE SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, DETECCIÓN DE SUSTANCIAS NARCÓTICAS, ESPECIALIZACION EN EL CICLO DE OPERADOR DE MEDIO TECNOLÓGICO DE: SUPERVISIOR Y TÉCNICO.**

ARTÍCULO SEXTO: La Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada **ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA,** deberá informar y registrar mensualmente a través de la página web de esta Entidad, cada uno de los docentes que prestan sus servicios educativos, una vez sean verificados los requisitos exigidos por la misma, para el área correspondiente, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 5614 de 2012 y Circular 18 de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **NESTOR FERNEY SUSA ALGARRA**, identificado con la C.C. 79215905, quien es Gerente y representante legal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y ss. del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente acto administrativo, por Secretaria General, remitir la presente actuación administrativa a la Delegatura para el Control para que inicie las acciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 18/10/2017

Identificador: q13D cZfz nITF gPub xPzw QbvW GKM= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20171300082387

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO
Revisado para firma por	FRANCISCO ALVARO FAJARDO PINILLA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	AVENIDA CALLE 45 A SUR 51 – 95 PISO 2 Y 3 de la ciudad de BOGOTA, D.C.